



SELLO QVARTO · DIEZ MARA-  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

manera de alguno en el Caudal de las Rentas R. por Cuias Valores Mas de  
no callare personas apropiado para el pago de arguro (pues las que  
anpodido sub. Sean eximidas por di. exenta examp. como) al en do el  
expedido R. provisione Sem. Dantes ala Refrida y de ante antecedente  
Se aprobada en las dil. Amias de qu. vta. Cuda de haya adas la quinta  
Y por que en los Refridos en años de ochenta y tres, ochenta y quatro, de  
ochenta y cinco. Estubo encabizada esta Ciudad de orden de Su Mag.  
Y por vna de las Condicion. de la escritura sup. titulo quela quinta  
Se avian de dar en esta Ciudad en la Contaduria de Rentas Reales  
que en ella tiene Su Mag. = Averda la Cud. que el R. D. Fran.  
Caxandona Vexidor pro Curador, y aparezca de los abogados  
y Abogado de la Refrida escritura prebenzan la dil. Amias  
y suplica que este Ayuntamiento de bera hazer para el mejor  
Cumplimiento de su oblig. Y queno se moleste y trayga a favor  
Salieron los R. D. Fran. de toros Belbis Ofran. de toros Avoca  
y Ofran. Ant. de Sepa Vexidor =  
En Senor D. Gerónimo Molina Vex. Comisario de la quema.  
de la langosta dio quenta ala Cud. auerda do personal m.  
asistiendo ala quema y quia reconocido no ser bastante.  
En Suma la mucha quay las dos quadruillas de rente  
que se ocupan en la quema y que se nez craxo sea montes  
mas de ante para el logro de fin que se desea = Y lo  
Cudad auerda do lo oyo de Vex. Com. de toros

Aumento de lang.